

Procedimiento para la contratación de personal docente e investigador contratado

Exposición de motivos

La LOU, Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) ha establecido nuevas figuras de profesores contratados en la Universidad. Estas nuevas figuras, que se desarrollan en la sección 1ª del Título IX de la LOU, son mucho más variadas que las que figuraban en la LRU. Entre estas nuevas categorías de profesores se cuentan los ayudantes, los profesores ayudantes doctores, los profesores colaboradores, los profesores contratados doctores y los profesores asociados (únicamente a tiempo parcial).

La LOU ha dejado que sean las comunidades autónomas, y en algunos aspectos los propios estatutos de las universidades, las que definan el régimen de contratación del personal docente e investigador de las Universidades. El Gobierno de Canarias, a través del Decreto 140/2002, de 7 de octubre (BOC de 18 de octubre), sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades Canarias, ha definido el régimen para el PDI en las dos Universidades Canarias.

Teniendo en cuenta este escenario y una vez aprobados los nuevos Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por Decreto 30/2003, de 10 de marzo (BOC de 24 de marzo), del Gobierno de Canarias, adaptados al nuevo marco jurídico establecido por la LOU, se hacía necesario que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se dotara de una normativa básica para la contratación de profesorado, que incluyera el desarrollo de todos los procedimientos necesarios para que las convocatorias de plazas queden enmarcadas dentro de la legalidad vigente establecida tanto en la LOU como en el mencionado Decreto 140/2002.

La presente normativa establece los procedimientos de contratación, en régimen laboral, del personal docente e investigador, las comisiones que han de juzgar los concursos, el procedimiento a aplicar en la contratación, las normas generales de valoración de méritos y los tipos de contratos, adaptándola a los nuevos requisitos de la LOU, al Decreto 140/2002 y a los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Título I: Ámbito de aplicación

Artículo 1:

Según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 140/2002 la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria únicamente podrá someter a convocatoria o selección aquellas plazas que se encuentren reflejadas en relaciones de puestos de trabajo debidamente aprobadas, estableciendo para ello la relación de puestos de trabajo comprensivas de la totalidad de su personal, y específicamente, del personal docente e investigador, con sujeción a las previsiones normativas que resulten de su aplicación. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4 del presente reglamento.

Artículo 2:

Los departamentos, en coordinación con los centros, podrán solicitar que una plaza de contratado que figure en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador se cubra mediante el procedimiento establecido en el presente documento. El departamento deberá cursar las solicitudes de plazas ante el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado antes del 1 de junio del curso anterior para el cual se solicita la plaza.

Artículo 3:

En la solicitud de la plaza, que debe realizarse en los medios que la Universidad disponga para ello, debe indicarse:

- a) la categoría de la plaza (que pueden ser la de ayudante, profesor ayudante doctor, profesor contratado doctor, profesor colaborador y profesor asociado),
- b) el perfil de la plaza, que deberá incluir una o varias materias de las que se cursen para un título oficial,
- c) área de conocimiento en la que se encuadra el perfil,
- d) titulaciones habilitadas para impartir esta docencia,
- e) profesor representante del área de conocimiento y su suplente,
- f) estudiante representante del departamento en la comisión de contratación y su suplente,
- g) informe de los centros que impartan las titulaciones de las asignaturas vinculadas al perfil de la plaza, y
- h) certificación emitida por el secretario del departamento en la que se haga constar de la aprobación del consejo de departamento de la plaza y de la información contenida en los puntos a), b), c), d), e) y f) anteriores.

En caso de que la solicitud de la plaza sea de profesor asociado se hará constar, además, el horario de clases y tutorías a cubrir por la plaza. Con el impreso de solicitud se adjuntará información referente al potencial docente del área de conocimiento frente a la actividad real de la misma.

Cuando la plaza convocada lo sea por sustitución o vacante, deberá figurar en la solicitud las causas que justifican la petición, así como el nombre de la persona que causa baja o es sustituida.

El perfil no supone derecho exclusivo para la impartición de docencia que figura en el perfil, ni limitará la competencia de la Universidad de Las Palmas Gran Canaria para asignarle otras actividades docentes en el/los mismo/s o en otro/s centro/s docente/s.

Artículo 4:

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá contratar, por tiempo máximo de dos años, a personal docente e investigador, mediante figuras contempladas en la LOU, con cargo a los fondos propios generados por los departamentos o institutos universitarios procedentes proyectos concretos. Antes de hacer la convocatoria los departamentos o institutos transferirán las cantidades necesaria a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. La contratación se hará mediante convocatoria pública, siguiendo los procedimientos que figuran en el presente reglamento y preferentemente en contratos a tiempo completo

Los docentes e investigadores así contratados formarán parte de un área de conocimiento y no podrán ser coordinadores, ni responsables de prácticas según se expresa en los artículos 37 y 38 del Reglamento de planificación académica. Estos contratados no constarán en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y no podrán constituir más del diez por ciento del profesorado a tiempo completo del departamento, ni podrá suponer una reducción de docencia superior al 50% por profesor.

Título II: Publicación de la Convocatoria.

Artículo 5:

La convocatoria, como acto administrativo sujeto a procedimiento administrativo común establecido por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE de 14 de enero), tiene que observar todos y cada uno de los requisitos de procedimiento y garantías procedimentales para los ciudadanos. También y según el mencionado Decreto 140/2002 y artículos 165, 175 y 184 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria-, la contratación de personal docente e investigador se hará mediante concursos públicos, a los que se les dará la necesaria publicidad en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) y que serán comunicados con suficiente antelación al Consejo de Coordinación Universitaria para su difusión en todas las Universidades, garantizándose los principios constitucionales de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades, así como el de publicidad.

Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de garantizar la máxima publicidad, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria publicará en su página web dichas convocatorias, los impresos y formularios que deban ser presentados por los candidatos, así como cualquier otra información de interés que deba ser tenida en cuenta por los mismos: listas de admitidos y excluidos, baremos, propuestas de resolución, etc.

A todos los efectos, la fecha de publicación de la convocatoria será aquella en la que se haya publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 6:

La publicación de la convocatoria debe incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Identificación de la plaza, incluyendo: número del expediente, categoría, departamento y área de conocimiento en los que se integrará el profesor, nombre de las asignaturas que componen el perfil y titulaciones habilitadas para impartir esta docencia, en su caso.
- b) Lugar y plazo de presentación de la documentación. Los interesados podrán recoger el modelo de instancia, baremo aplicable y modelo de currículum vitae en el Servicio de Personal (Gestión de Concursos) y presentar las solicitudes en el Registro General de la Universidad, en las Delegaciones de la misma, así como en cualquiera de los registros de los órganos administrativos previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992.
- c) Baremo general aplicable por categoría, considerándose como mérito preferente estar habilitado para participar en los concursos de acceso a que se refiere el artículo 63 de la LOU.
- d) Modelo de currículum vitae normalizado que deberá ser cumplimentado por los interesados.
- e) Otros requisitos que deban cumplir los aspirantes, entre los cuales deben constar los requisitos específicos, por categorías.
- f) Plazo y lugar de exposición de la lista de admitidos y excluidos.
- g) Lugar de exposición de la composición nominal de los miembros de las comisiones.
- h) Plazo para la firma del contrato a partir de la publicación de la propuesta de resolución, indicándose que la falta de comparecencia en el mismo, salvo causa justificada apreciada por el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado,

implicará la pérdida del derecho a ser contratado, procediéndose, si estuviere previsto, a la contratación del siguiente candidato con mayor puntuación.

- i) Indicación expresa de que ninguna de las plazas convocadas pueda ser cubierta en comisión de servicios y de que tampoco podrán ser ocupadas por candidatos que hayan finalizado una relación contractual anterior con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por existencia de informe desfavorable.

Asimismo, deben referirse en la convocatoria como "vacante" o "sustitución", en su caso.

Todos los requisitos exigibles y los méritos alegados por los candidatos deben haber sido obtenidos o satisfechos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hará pública la lista de admitidos y excluidos provisionales, con indicación de la causa de exclusión y del plazo de subsanación (únicamente de los defectos que hayan originado su exclusión) de diez días hábiles, advirtiéndose de que en caso de no subsanación se le tendrá por desistido de su petición, excluyéndosele automáticamente del procedimiento.

Título III: De las comisiones para evaluar los concursos.

Artículo 8:

Las comisiones que han de resolver los concursos ordinarios de plazas de profesores contratados convocados en un área de conocimiento, estarán constituidas según lo previsto en los artículos 175.2.d) y 184.4 de los Estatutos de la ULPGC, de la siguiente forma:

- El Rector o Vicerrector en quien delegue.
- El director del departamento afectado.
- El decano/director del centro afectado.
- Un profesor y un estudiante elegidos por el consejo de departamento.
- Dos profesores no pertenecientes ni al centro ni al departamento, designados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 9:

El profesor representante del departamento pertenecerá, si lo hubiera, al área de conocimiento a la que se vincule la plaza, y preferentemente estará vinculado al perfil de la plaza. En cualquier caso siempre tendrá una categoría igual o superior a la de la plaza convocada.

En el caso de que la contratación se produzca con cargo a fondos propios generados por los departamentos o institutos universitarios, el profesor representante del departamento en la comisión evaluadora será preferentemente el investigador principal del proyecto.

El estudiante elegido por el consejo de departamento será preferentemente de la titulación a la que se vincula el perfil de la plaza.

Artículo 10:

Los miembros de la comisión serán nombrados por el presidente de la misma que los convocará, en el mismo documento del nombramiento, para su constitución, indicándoles la fecha, hora y lugar donde se realizarán las actuaciones.

La renuncia, por motivo justificado, de alguno de los miembros deberá realizarse en las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del nombramiento. La comisión podrá constituirse con al menos 5 miembros, incluyendo presidente y director del departamento; y podrá resolver con el presidente, el director del departamento y al menos dos de sus vocales.

Título IV: Procedimiento de resolución de los concursos.

Artículo 11:

La comisión de evaluación de una plaza se reunirá al menos dos veces. En la primera reunión se procederá al acto de constitución, al nombramiento de secretario y a concretar y fijar, en detalle, el baremo específico que se aplicará a efectos de valoración de los currícula de los concursantes, de acuerdo con las normas generales que al respecto estén en vigor. Dicho baremo detallado se hará público en el lugar indicado en la convocatoria.

En la segunda reunión y siguientes, si las hubiera, la comisión valorará de acuerdo con el baremo establecido los méritos de los concursantes, pudiendo establecer una puntuación mínima para la adjudicación de la plaza y/o para la lista de reserva.

Artículo 12:

La comisión resolverá el concurso y hará la correspondiente propuesta a favor del concursante o de los concursantes mejor valorados y propondrá la lista de reserva. El acta de la sesión reflejará, ordenados de mayor a menor puntuación total, a todos los concursantes.

Artículo 13:

Terminada la sesión de evaluación, el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado deberá publicar la resolución provisional con la puntuación final obtenida por cada aspirante según lo indicado en el Decreto 140/2002. Asimismo, la propuesta de resolución debe recoger la adjudicación de la plaza y constitución de la lista de reserva, si procede.

Artículo 14:

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la incorporación del aspirante propuesto, podrá formalizarse la contratación con el segundo o siguientes, respetando el orden de prelación establecido por la comisión de contratación.

Artículo 15:

El concurso podrá resolverse con la no adjudicación de la plaza, cuando a juicio de la comisión de contratación los méritos de los aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente de la plaza o cuando no se adecue a las exigencias de la misma.

Artículo 16:

La lista ordenada que, como resultado de un concurso ordinario de plazas de profesores contratados, se siga en un área de conocimiento de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá tener validez, como máximo, durante los tres cursos siguientes, sólo a los efectos de posibles contrataciones por motivos extraordinarios que tuvieran que realizarse posteriormente en la misma área. Cualquier concurso ordinario que se haga con posterioridad supondrá la actualización de dicha lista.

Artículo 17:

Una vez formalizado el contrato por los candidatos propuestos, se establecerá un período de prueba de seis meses. La situación de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante este período interrumpirá el cómputo del

mismo. El período de prueba establecido no regirá cuando el profesor seleccionado haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad.

Título V: Reclamaciones

Artículo 18:

Resuelto el concurso de plazas de profesores contratados, los concursantes, que así lo consideren, podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de cualquier otro que pudieran interponer al amparo de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos en la propuesta de nombramiento o formalización del contrato, salvo que el rectorado, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o aprecie en los fundamentos de la impugnación la existencia manifiesta de motivos de nulidad de pleno derecho. A tal fin se formalizará el contrato con el aspirante propuesto, sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso pueda acarrear la extinción automática de la relación contractual inicialmente propuesta.

Artículo 19:

Los candidatos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos del expediente de la plaza en los términos y con las limitaciones legalmente establecidas en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Título VI: Procedimiento urgente para convocatoria de plazas

Artículo 20:

En aquellos casos en que se originen bajas de larga duración (superiores a dos meses) durante el curso académico la Universidad podrá realizar un procedimiento de contratación por vía de urgencia.

Artículo 21:

Los departamentos podrán solicitar la contratación de profesorado mediante procedimiento de urgencia enviando al Vicerrectorado de Ordenación académica y Profesorado la información contenida en los puntos a), b), c) d), e), f) y g) del artículo 3 del presente documento.

Además el departamento enviará justificación de la baja de larga duración y justificación de que la docencia no puede ser atendida por el profesorado del área de conocimiento. En cualquier caso el departamento se hará cargo de la docencia durante el tiempo que se tarde en resolver la convocatoria de la plaza de sustitución.

Artículo 22:

La convocatoria, que se realizará conforme a lo establecido en el artículo 6, se hará pública mediante anuncios en la prensa escrita de la Comunidad Autónoma de Canarias (cuyo coste será satisfecho por el/los departamento/s a los que corresponda la plaza), y a través de la página web de la Universidad. Se dará cuenta de la misma a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y al Consejo de Coordinación Universitaria con suficiente antelación.

Artículo 23:

En los procedimientos de urgencia, el plazo de presentación de instancias será de 5 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en la prensa local.

Disposición final primera.

Esta normativa será aplicable a todos los concursos ordinarios de contratación de profesores y podrá no ser tenida en cuenta en convocatorias urgentes que por razones de servicio sea necesario convocar.

Disposición final segunda

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno.

Disposición derogatoria.

El presente reglamento deroga al anterior procedimiento provisional para la contratación de personal docente e investigador contratado.